



EL

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X  
REGION DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, **14 JUN. 2010**

2554

D. EXENTO Nº **707**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5, de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.P.) ORD. N° 754 de fecha 05 de mayo de 2006 y N° 1642 de fecha 15 de septiembre de 2006, ambos de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico DAD N° 24/2009, contenido en Memorándum DAD N° 24/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, complementado por Memorándum Técnico DAD N° 08/2010 de fecha 12 de febrero de 2010; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/N° 146, de fecha 31 de julio de 2006; lo informado por la Subsecretaría de Marina, mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 6025/22 SSP, de fecha 02 de enero de 2007; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

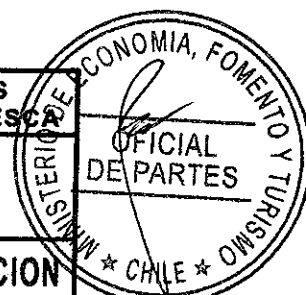
Que el Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Quenac Weste**, en la X Región de Los Lagos;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ya indicada, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

S.P

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
14 JUN 2010
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Quenac Weste**, en la X Región de Los Lagos, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS A LA CARTA SHOA 7370, ESCALA 1:50.000, DATUM WGS-84**

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	42º	29'	19.49"	073º	22'	40.73"
B	42º	29'	23.72"	073º	23'	10.76"
C	42º	27'	08.47"	073º	23'	01.03"
D	42º	27'	12.10"	073º	22'	27.59"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA**  
GABINETE MINISTERIAL, Ministro de Economía, Fomento y Turismo


Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretaria de Pesca

